

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera El Tuito-Melaque, en el Estado de Jalisco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0299-2020

299-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	157,467.2
Muestra Auditada	129,369.2
Representatividad de la Muestra	82.2%

De los 367 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un monto total ejercido de 157,467.2 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 131 conceptos por un importe total de 129,369.2 miles de pesos, que representó el 82.2% del

monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2017-14-CE-A-068-W-00-2017	39	6	9,676.5	7,930.4	82.0
2018-14-CE-A-108-W-00-2018	16	4	2,262.4	1,969.2	87.0
2019-14-CE-A-073-W-00-2019	28	12	18,702.4	15,184.9	81.2
2019-14-CE-A-074-W-00-2019	47	13	25,652.0	20,663.3	80.5
2019-14-CE-A-090-Y-00-2019	11	6	2,284.9	1,950.1	85.3
2019-14-CE-A-092-Y-00-2019	15	15	1,292.4	1,292.4	100.0
2019-14-CE-A-125-W-00-2019	39	6	27,779.6	23,065.9	83.0
2019-14-CE-A-126-Y-00-2019	14	8	1,433.2	1,244.9	86.9
2019-14-CE-A-127-Y-00-2019	9	6	1,290.4	1,132.5	87.8
2019-14-CE-A-128-W-00-2019	59	13	18,369.9	14,749.1	80.3
2019-14-CE-A-129-W-00-2019	38	11	18,178.4	14,640.5	80.5
2019-14-CE-A-130-W-00-2019	19	8	5,996.3	4,850.3	80.9
2019-14-CE-A-131-W-00-2019	20	10	21,692.6	17,839.5	82.2
2019-14-CE-A-155-Y-00-2019	4	4	822.7	822.7	100.0
2019-14-CE-A-156-Y-00-2019	3	3	954.9	954.9	100.0
2019-14-CE-A-157-Y-00-2019	6	6	1,078.6	1,078.6	100.0
Total	367	131	157,467.2	129,369.2	82.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Jalisco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El Proyecto de inversión, denominado Carretera el Tuito-Melaque, en el Estado de Jalisco, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 157,467.2 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Ramos Administrativos, 09 Comunicaciones y transportes, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 11096340005 y Claves Presupuestarias núm. 2019 09 634 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 11096340005 14 para Construcción de Vías de Comunicación y 2019 09 634 3 05 01 00 003 K003 6107 3 1 3 11096340005 14 para Servicios de Supervisión de Obras.

Antecedentes

La carretera federal Manzanillo-Puerto Vallarta conforma un importante eje carretero en la costa del Pacífico, la cual se integra al norte con la carretera federal Puerto Vallarta-Tepic y al sur con la carretera Manzanillo-Lázaro Cárdenas. Sin embargo, esta vía presenta deficiencias respecto de sus características geométricas, en comparación con la infraestructura existente y con el volumen de tránsito que atiende, lo que ha provocado una disminución importante en su nivel de servicio.

El proyecto consiste en la modernización de la carretera El Tuito-Melaque, en una longitud total de 169.0 kilómetros en terreno de lomerío, mediante la ampliación de la sección transversal en una sección tipo A2, con un ancho de corona de 12.0 m, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho y acotamientos externos de 2.5 m cada uno, en un tramo de 140.2 kilómetros; y en una sección tipo A4 de 21.0 m para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m, acotamientos externos de 2.5 m e internos de 0.5 m y franja separadora central de 1.0 m, en un tramo de 28.8 kilómetros, así como en la rectificación de curvas en algunos tramos.

Con la revisión del estudio Costo-Beneficio de la Carretera El Tuito-Melaque, en el Estado de Jalisco, publicado en la página de transparencia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) consideró el proyecto de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2024, que establece en los ejes generales y objetivos de desarrollo una red de comunicaciones y transportes que pretende ser accesible, segura, eficiente, sostenible, incluyente y moderna, con visión de desarrollo regional que conecte a todas las personas y facilite el traslado de bienes y servicios, promoviendo el empleo productivo, desarrollo sostenible, el crecimiento y reactivación económica.

Para el desarrollo del proyecto se estimó originalmente un costo total de 3,248,000.0 miles de pesos; no obstante, para el año fiscal en revisión se reportó un estimado del proyecto de 3,772,876.3 miles de pesos.

El periodo de ejecución se consideró de abril de 2012 a diciembre de 2013 (610 días naturales); sin embargo, para 2013 y 2014 se reprogramó el tiempo de ejecución, de mayo de 2011 a diciembre de 2015 (1,676 días naturales); posteriormente, de 2015 a 2017 se modificó la fecha de terminación a diciembre de 2018 (2,772 días naturales), finalmente, para 2018 y 2019 se reportó la terminación del proyecto para diciembre de 2021 (3,868 días naturales), lo que representa un incremento del 16.2 y 634.1% en monto y tiempo de ejecución, respectivamente.

Para la Cuenta Pública 2019, el proyecto obtuvo un avance físico total del 64.3.8% y un importe ejercido total de 1,842,322.3 miles de pesos, lo que representa el 48.8% de los recursos estimados para la ejecución del proyecto.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dieciséis contratos, nueve relativos a obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y siete relativos a servicios relacionados con la obra, los cuales se describen en la tabla siguiente.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-14-CE-A-068-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes de la ampliación del camino existente a 12.00 metros de corona y 3 estructuras; mediante trabajos de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento del km. 148+700 al km. 152+000 y del km. 153+580 al km. 159+200, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el municipio del Tuito, en el Estado de Jalisco.	23/02/17	Inmobiliaria Cotramon, S.A. de C.V.	98,617.9	01/03/17-18/12/17 293 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos.	01/10/17			01/10/17-31/01/18 (123 d.n.)
Oficio de reinicio de los trabajos.	24/01/18			01/02/18-20/04/18 (79 d.n.)
2017-14-CE-A-068-W-01-2018, Convenio de ampliación del monto y del plazo. Acta de terminación anticipada de los trabajos.	16/04/18		18,449.4	21/04/18-30/06/18 71 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 95,819.0 miles de pesos, de los cuales 9,676.5 miles de pesos corresponden al ejercicio de 2019 y se canceló el saldo pendiente por ejecutar debido a la terminación anticipada.	17/08/18		117,067.3	364 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2020) los trabajos se encontraban terminados de manera anticipada.				
2018-14-CE-A-108-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 12+500 al km. 16+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.	02/07/18	Construcción y Electrificación Logística S.A. de C.V.	68,913.6	09/07/18-30/12/18 175 d.n.
Terminación anticipada de los trabajos por recorte presupuestal.	14/12/18		68,913.6	175 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 9,644.1 miles de pesos, de los cuales 2,262.4 miles de pesos corresponden al ejercicio de 2019 y se canceló el saldo pendiente por ejecutar debido a la terminación anticipada.				
A la fecha de la revisión (junio de 2020) los trabajos se encontraban terminados de manera anticipada.				
2019-14-CE-A-073-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 16+500 al km. 20+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.	05/04/19	J & N Impulse Bienes Raíces, S.A. de C.V., Grupo de Ingeniería y Comercial CERSA, S.A. de C.V. y Proyectos Diseño y Mantenimiento, S.A. de C.V.	80,255.6	15/04/19-31/12/19 261 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 18,702.4 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 61,553.2 miles de pesos.			80,255.6	261 d.n.
A la fecha de revisión (junio 2020) el contrato se encuentra en proceso de rescisión.				

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2019-14-CE-A-074-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 152+000 al km. 153+580, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p> <p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 25,652.0 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de revisión (junio 2020) se constató que los trabajos se encuentran en operación y en proceso de finiquito.</p>	05/04/19	Arrendadora de Maquinaria e Infraestructuras, S.A. de C.V.	25,652.0	15/04/19-15/08/19 123 d.n.
			25,652.0	123 d.n.
<p>2019-14-CE-A-090-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y Control de la ampliación del camino existente a 12.00 m de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras; obras de drenaje, pavimento de carpeta asfáltico, obras complementarias y señalamiento; km. 152+000 al km. 167+800, del tramo Melaque -El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p> <p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 2,284.9 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 1,319.7 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.</p>	06/05/19	ICCOF, S.A. de C.V.	3,604.6	07/05/19-05/01/20 244 d.n.
			3,604.6	244 d.n.
<p>2019-14-CE-A-092-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y Control de la ampliación del camino existente a 12.00 m de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento de carpeta asfáltico, obras complementarias y señalamiento; km. 16+500 al km. 20+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p> <p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 1,292.4 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 227.7 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.</p>	06/05/19	CYMAP, S.A. de C.V.	1,520.1	07/05/19-05/01/20 244 d.n.
			1,520.1	244 d.n.
<p>2019-14-CE-A-125-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Colocación de carpeta asfáltica, riego de sello, obras complementarias y señalamiento; del km. 153+580 al km. 159+200, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p> <p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 27,779.6 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 0.1 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de revisión (junio de 2020) los trabajos se encuentran en operación y en proceso de finiquito.</p>	10/07/19	Construcciones Terracerías y Pavimentos, S.A. de C.V.	27,779.7	15/07/19-14/11/19 123 d.n.
			27,779.7	123 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2019-14-CE-A-126-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Seguimiento y Control de la ampliación del camino existente a 12.00 m de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 12+500 al km. 16+500, y estabilización de cortes del km. 70+560 al km. 85+760 del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p>	05/08/19	Constructora DACO de Occidente S.A.P.I. de C.V.	1,533.8	06/08/19-30/11/19 117 d.n.
<p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 1,433.2 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 100.6 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.</p>			1,533.8	177 d.n.
<p>2019-14-CE-A-127-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Manifestación de impacto ambiental para la modernización de la carretera Federal 200, en su tramo El Tuito - Melaque, km. 152+580 al km. 167+800, en el Estado de Jalisco.</p>	05/08/19	Ecosfera Consultoria Desarrollo y Supervisión Ambiental, SA de CV.	1,290.4	06/08/19-06/09/19 32 d.n.
<p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 1,290.4 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.</p>			1,290.4	32 d.n.
<p>2019-14-CE-A-128-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 12+500 al km. 14+000, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p>	20/08/19	Constructora EUNICE S.A. de C.V.	19,810.0	01/09/19-31/12/19 122 d.n.
<p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 18,369.9 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 1,440.1 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de revisión (junio 2020) los trabajos se encuentran en operación y en proceso de finiquito.</p>			19,810.0	122 d.n.
<p>2019-14-CE-A-129-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 14+000 al km. 15+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.</p>	20/08/19	Supercate, S.A. de C.V. y Consorcio Especializado en Obras Civiles, S.A. de C.V.	21,427.3	01/09/19-31/12/19 122 d.n.
<p>Al cierre de 2019 se habían ejercido 18,178.4 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 3,248.9 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de revisión (junio 2020) los trabajos se encuentran en operación y en proceso de finiquito.</p>			21,427.3	122 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-14-CE-A-130-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 15+500 al km. 16+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.	20/08/19	J & N Impulse, S.A. de C.V. y Grupo de Ingeniería y Comercial CERSA, S.A. de C.V.	12,653.4	01/09/19-31/12/19 122 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 5,996.3 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 6,657.1 miles de pesos. A la fecha de revisión (junio 2020) los trabajos se encuentran en operación y en proceso de finiquito.			12,653.4	122 d.n.
2019-14-CE-A-131-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Estabilización de cortes del km. 70+560 al km. 85+760, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.	20/08/19	360 Whole Service, S.A. de C.V. y Estabilizaciones y Construcciones de Occidente S.A. de C.V.	21,692.6	01/09/19-31/12/19 122 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 21,692.6 miles de pesos. A la fecha de revisión (junio 2020) los trabajos se encuentran en operación y en proceso de finiquito.			21,692.6	122 d.n.
2019-14-CE-A-155-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Trabajos técnicos y jurídicos para la solicitud de dictamen y autorización de subdivisión respecto a los inmuebles afectados en la carretera Federal Núm. 200, Manzanillo - Puerto Vallarta, del km. 0+000 al km. 35+200, para su posterior escrituración a favor del Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 715 (fracción V inciso A y C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación al Artículo 1 y 2 del Código Urbano del Estado de Jalisco.	31/10/19	Consultoría Nacional Agraria, S.A. de C.V.	822.7	01/11/19-15/11/19 15 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 822.7 miles de pesos. A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.			822.7	15 d.n.
2019-14-CE-A-156-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y Control Ambiental para el cumplimiento del Término Noveno y la Condicionante 4 inciso D) y E) del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental de la Modernización de la Carretera Federal Núm. 200, en su tramo El Tuito - Melaque, subtramo km. 105+834 al km.170+404, en el Estado de Jalisco.	31/10/19	Ecosfera Consultoría Desarrollo y Supervisión Ambiental, S.A. de C.V.	954.9	01/11/19-01/12/19 31 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 954.9 miles de pesos. A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.			954.9	31 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-14-CE-A-157-Y-00-2019, de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y Control Ambiental de los trabajos de Ampliación del camino existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km. 12+500 al km. 20+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.	31/10/19	Bioma Servicios Ambientales Especializados S.A. de C.V.	1,116.2	01/11/19-01/12/19 31 d.n.
Al cierre de 2019 se habían ejercido 1,078.6 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 37.6 miles de pesos. A la fecha de la revisión (junio de 2020) los servicios se encontraban concluidos, y en proceso de finiquito.			1,116.2	31 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Jalisco. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación Pública Nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. De la revisión al proceso de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000964-E38-2019, LO-009000964-E39-2019, LO-009000964-E124-2019, LO-009000964-E153-2019, LO-009000964-E154-2019, LO-009000964-E155-2019 y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000964-E169-2019 mediante los cuales el Centro SCT Jalisco, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-14-CE-A-073-W-00-2019, 2019-14-CE-A-074-W-00-2019, 2019-14-CE-A-125-W-00-2019, 2019-14-CE-A-128-W-00-2019, 2019-14-CE-A-129-W-00-2019, 2019-14-CE-A-130-W-00-2019 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-14-CE-A-126-Y-00-2019, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada no verificó que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran como peritos en vías terrestres, en su caso a los superintendentes de obra y al supervisor, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en la cláusula quinta "EXPERIENCIA Y CAPACIDAD", numeral 1, se requirió en ambos casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados y que en la experiencia solicitada debía demostrar experiencia en la construcción de carreteras de la categoría CMA, no obstante que, conforme a las cláusulas D, "Ejecución de Obras Públicas", fracción D.4, "Ejecución", inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún Colegio de Ingenieros Civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Asimismo, se verificó que los superintendentes inicialmente propuestos por las contratistas fueron sustituidos y no se cuenta con información que

compruebe su experiencia y que los acredite como peritos profesionales en vías terrestres. Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos de dichos contratos el Centro SCT Jalisco verifico que los superintendentes de obra fueran peritos profesionales en vías terrestres.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de contratación que lleve a cabo a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que en las convocatorias se soliciten a los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos que, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales que incluyan en sus propuestas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de la propia secretaría, o en su caso, revisen y analicen dicha normativa con el objetivo de evitar requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; así como a las demás áreas responsables que intervengan con el propósito de que refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado, tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de esa secretaría.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-125-W-00-2019 que tiene por objeto la “Colocación de carpeta asfáltica, riego de sello, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 153+580 al kilómetro 159+200, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco”, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 215.82 miles de pesos, toda vez que el Centro SCT Jalisco no verificó que en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento propuesto por la contratista ganadora de 0.00000% se contemplaran todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos, lo que representó un sobre costo de los trabajos al utilizar el factor de financiamiento calculado por la ASF de 0.33011% y trasladarlo a la propuesta de la contratista y que fueron pagadas desde el 30 de septiembre de 2019; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 64 fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad

fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 215,818.78 pesos (doscientos quince mil ochocientos dieciocho pesos 78/100 M.N.), por el incorrecto cálculo del factor de financiamiento presentado por la contratista de 0.00000% en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-125-W-00-2019, ya que se omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos, lo cual comparado con el factor de financiamiento calculado por la ASF de 0.33011% generó un sobre costo a favor de la entidad más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 64, fracción VI, 214, 215 y 216, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión de las propuestas de licitación.

3. En la revisión del contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-156-Y-00-2019 y de los términos de referencia del mismo, se detectó que el Centro SCT Jalisco por medio de su residencia de obra autorizó un pago por un importe de 954.9 miles de pesos; desglosados de la siguiente manera: 103.2 miles pesos por dos informes del concepto número 1.-Informe de cumplimiento del Oficio Resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/03163; 314.8 miles de pesos por 6 informes del concepto número 2.- Informe de Cumplimiento del Oficio Resolutivo No. SGPARN-014-02.01.578/18 y, 536.9 miles de pesos por tres informes del concepto núm. 3.- Seguimiento y monitoreo de pasos de fauna y rutas de desplazamiento de especies de felinos, sin contar con el soporte correspondiente de dichos informes, aunado al hecho de que no existe evidencia documental de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en contravención de los artículos 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 954,885.00 pesos (novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el pago de los siguientes conceptos, más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación: 103,156.08 pesos por dos informes del concepto número 1.-Informe de cumplimiento del Oficio Resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/03163; 314,796.24 pesos por 6 informes del concepto número 2.- Informe de Cumplimiento del Oficio Resolutivo núm. SGPARN-014-02.01.578/18 y 536,932.68 pesos por 3 informes del concepto núm. 3.- Seguimiento y monitoreo de pasos de fauna y rutas de desplazamiento de especies de felinos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-156-Y-00-2019 que no cuentan con el soporte de dichos informes ni evidencia documental de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-074-W-00-2019 para realizar la “Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 152+000 al kilómetro 153+580, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco”, se constató que con cargo en las estimaciones núm. 3, 4 y 5 con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 8 de octubre de 2019 respectivamente, pagadas desde el 30 de septiembre de 2019, el Centro SCT Jalisco autorizó en el concepto núm. 30 “Cemento asfáltico empleado en mezclas asfálticas por unidad de obra terminada; Cemento asfáltico AC-20 o similar, para base asfáltica (EP-15).” el pago de 216,118.74 kg; sin embargo, se determinó una diferencia en el contenido de cemento a favor de la entidad fiscalizada de 2.10 kg/m³ por un monto de 61.0 miles de pesos, debido a que la contratista consideró una dosificación de cemento asfáltico AC-20 o similar de 106.62 kg/m³; no obstante, de acuerdo con las pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos, se determinó que la dosificación de cemento asfáltico AC-20 o similar utilizada fue en promedio de 104.52 kg/m³; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad

fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-9-09112-22-0299-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-074-W-00-2019 un contenido de cemento asfáltico de 106.62 kg/m³ en lugar de los 104.52 kg/m³ en promedio que reportan las pruebas de laboratorio, lo que representa una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado de 4,256.70 kg en el concepto 30 "Cemento asfáltico empleado en mezclas asfálticas..." que multiplicado por el precio unitario de 14.33 pesos representó un pago en exceso de 60,998.51 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-128-W-00-2019 que tuvo por objeto realizar la "Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 12+500 al kilómetro 14+000, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.", se constató que con cargo en las estimaciones núm. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2019, el Centro SCT Jalisco autorizó en el concepto núm. 33 "Cemento asfáltico AC-20 o similar, para base asfáltica." el pago de 234,273.75 kilogramos; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 13.47 kg/m³ por un monto de 361.8 miles de pesos, debido a que la contratista consideró una dosificación de cemento asfáltico AC-20 o similar de 125.00 kg/m³ pagadas desde el 20 de noviembre de 2019; no obstante, de acuerdo con las 4 pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos para verificar su calidad, se determinó que la dosificación de cemento asfáltico AC-20 o similar utilizada fue en promedio de 111.53 kg/m³; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 361,765.72 pesos (trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.), por una diferencia de 13.47 kg/m³ en la dosificación de cemento asfáltico del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-128-W-00-2019, más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación, debido a que la contratista consideró una dosificación de cemento asfáltico AC-20 o similar de 125.00 kg/m³; no obstante, de acuerdo con las pruebas de laboratorio, se constató que la dosificación de cemento asfáltico utilizada fue en promedio de 111.53 kg/m³ en promedio; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

6. De la revisión al contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-157-Y-00-2019 que tiene por objeto la “Seguimiento y Control Ambiental de los trabajos de Ampliación del camino existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 12+500 al kilómetro 20+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco”, y de los términos de referencia del mismo, se detectó que el Centro SCT Jalisco por medio de su residencia de obra autorizó el pago en demasía de 1,078.7 miles de pesos; desglosados de la siguiente manera: 108.7 miles de pesos por tres informes del concepto número 1.1.- Seguimiento al programa de rescate y reubicación de flora; 118.2 miles de pesos por tres informes del concepto número 2.1.- Seguimiento al programa de protección y conservación de fauna; 140.2 miles pesos por tres informes del concepto núm. 3.1.- Seguimiento del plan de manejo ambiental, 124.0 miles de pesos por tres informes del concepto 4.1 Seguimiento al programa de reforestación, 249.1 miles de pesos por cinco informes del concepto 5.1 Informe de cumplimiento al oficio resolutive núm. SGPA/DGIRA/DG/07126 y, 338.5 miles de pesos del 90.0% del estudio del concepto 6.1.- Actualización y seguimiento del Estudio Técnico Económico del km 0+000 al km 87+100, esta última se considera improcedente, toda vez que el cadenamamiento de los trabajos es del 12+500 al 20+500 pagadas desde el 31 de diciembre de 2019, lo anterior, en razón de que dichos pagos se realizaron sin contar con el soporte correspondiente, aunado al hecho de que no existe evidencia de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,078,563.58 pesos (un millón setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), por el pago de los percepciones más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación de los conceptos 1.1 por 108,705.66 pesos, 2.1 por 118,163.49 pesos, 3.1 por 140,158.17 pesos, 4.1 por 123,952.65 pesos, 5.1 por 249,071.65 pesos y 6.1 por 338,511.94 pesos del contrato número 2019-14-CE-A-157-Y-00-2019 sin contar con el soporte documental correspondiente y la evidencia de las actividades realizadas, así como la improcedencia de los conceptos estimados; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-131-W-00-2019 que tiene por objeto la “Estabilización de cortes del km 70+560 al km 85+760, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco”, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 101.8 miles de pesos, toda vez que el Centro SCT Jalisco no verificó que en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento propuesto por la contratista ganadora de 0.00000% contemplará todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos, lo que representó un sobrecosto de los trabajos al utilizar el factor de financiamiento calculado por la ASF de 0.0332% y trasladarlo a la propuesta de la contratista pagadas desde el 18 de octubre de 2019; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 64 fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 101,817.35 pesos (ciento un mil ochocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.), por el incorrecto cálculo del factor de financiamiento presentado por la contratista de 0.00000% en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE -A-131-W-00-2019, ya que se omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos, lo cual comparado con el generó un el factor de financiamiento de 0.0332% calculado por la ASF generó un sobrecosto a favor de la entidad, más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación. en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 64 fracción VI, 214, 215 y 216, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión de las propuestas de licitación.

8. De la revisión al contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-126-Y-00-2019 que tiene por objeto la “Seguimiento y Control de la ampliación del camino existente a 12.00 m de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento”, y de los términos de referencia del mismo, se detectó que el Centro SCT Jalisco por medio de su residencia de obra autorizó un pago de 1,048.7 miles de pesos; desglosados de la siguiente manera: 204.3 miles de pesos por 16 informes del concepto número E.P.003; 338.4 miles de pesos por 16 informes del concepto número E.P.004, 239.2 miles de pesos por 21 obras de drenaje del concepto núm. E.P.006, 36.6 miles de pesos por 2.44 kilómetros del concepto E.P.007; 18.9 miles de pesos por 1.26 unidades de Estructura del concepto E.P.008; 81.5 miles de pesos por 3.3 informes del concepto E.P.10, 80.5 miles de pesos por 4 informes del concepto E.P.11 y 49.3 miles de pesos por 4 informes del concepto E.P.12; sin contar con el soporte documental correspondiente, aunado al hecho de que no existe evidencia de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en contravención de los artículos 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,048,753.44 pesos (un millón cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), por el pago de 16 informes del concepto E.P.003 por 204,262.40 pesos, 16 informes del concepto E.P.004 por 338,383.52 pesos, 21 obras de drenaje del concepto E.P.006 por 239,243.55 pesos, 2.44 kilómetros del concepto E.P.007 por 36,627.55 pesos, 1.26 de estructura del concepto E.P.008 por 18,914.23 pesos, 3.3 informes del concepto E.P.010 por 81,464.59 pesos, 4 informes del concepto E.P.011 por 80,536.20 pesos y 4 informes del concepto E.P.012 por 49,321.40 pesos del contrato número 2019-14-CE-A-126-Y-00-2019 por no contar con el soporte documental correspondiente y la evidencia de que las actividades fueron realizadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

9. Con la revisión del al contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-073-W-00-2019 que tiene por objeto la “Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 16+500 al kilómetro 20+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco”, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un importe de 1,368.5 miles de pesos, toda vez que el Centro SCT Jalisco no verificó que en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento propuesto por la contratista ganadora de 0.4674% contemplará todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos, los tiempos propuestos en la convocatoria y la tasas de interés del indicador, lo que representó un sobrecosto de los trabajos al utilizar el factor de financiamiento calculado por la ASF de -3.0453%, y trasladarlo a la propuesta de la contratista que fue pagado desde el 14 de mayo de 2019, en incumplimiento de los artículos 64, fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,368,492.16 pesos (un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), por concepto del cálculo incorrecto del factor de financiamiento presentado por la contratista de 0.4674% en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-073-W-00-2019, ya que omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos, lo cual comparado con el factor de financiamiento de -3.0453% calculado por la ASF generó un sobrecosto en el importe de los trabajos a favor de la entidad, y que a la fecha de revisión se han ejercido 18,702,397.19 pesos del importe contratado.

10. Con la revisión del al contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-130-W-00-2019 que tiene por objeto la “Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km 15+500 al 16+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco”, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 620.0 miles de pesos, toda vez que el Centro SCT Jalisco no verificó que en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento propuesto por la contratista ganadora de 0.6742% contemplará todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos los tiempos propuestas en la convocatoria y la tasas de interés del indicador, lo que representó un sobrecosto de los trabajos al utilizar el factor de financiamiento calculado por la ASF de 0.2406% y trasladarlo a la propuesta de la contratista pagadas a partir del 1 de noviembre de 2019, en incumplimiento de los artículos 64 fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 620,026.64 pesos (seiscientos veinte mil veintiséis pesos 64/100 M.N.), por concepto del cálculo incorrecto del factor de financiamiento presentado por la contratista de 0.6742% en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-130-W-00-2019, ya que omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos; lo cual, comparado con el factor de financiamiento de 0.2406% calculado por la ASF generó un sobrecosto a favor de la entidad, ya que además, a la fecha de revisión se han ejercido 5,996,292.63 pesos.

11. En la revisión del contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-155-Y-00-2019 que tiene por objeto la “Trabajos técnicos y jurídicos para la solicitud de dictamen y autorización de subdivisión respecto a los inmuebles afectados en la carretera Federal Núm. 200, Manzanillo - Puerto Vallarta, del kilómetro 0+000 al kilómetro 35+200, para su posterior escrituración a favor del Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 715 (fracción V, inciso A, y C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación al Artículo I y 2 del Código Urbano del estado de Jalisco”, y de los términos de referencia del mismo, se detectó que el Centro SCT Jalisco por medio de su residencia de obra autorizó el pago de 822.7 miles de pesos desde el 26 de noviembre de 2019, desglosados de la siguiente manera: 214.0 miles de pesos por 10 expedientes del concepto número E.P.1; 194.6 miles de pesos por 10 expedientes del concepto número E.P.2; 229.5 miles de pesos 10 expedientes del concepto núm. E.P.3, y 184.6 miles de pesos por 10 expedientes del concepto E.P.4; sin contar con el soporte documental correspondiente, aunado al hecho de que no existe evidencia de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en contravención de los artículos 31, fracción XVIII y 46, fracción V, de la LOPSRM, 34, fracción III, del RLOPSRM ; y 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 822,686.10 pesos (ochocientos veintidós mil seiscientos ochenta y seis pesos 10/100 M.N.), por el pago de los conceptos números E.P.1, E.P.2, E.P.3 y E.P.4 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-155-Y-00-2019 por no contar con el soporte documental correspondiente y la evidencia de las actividades realizadas, aunado al hecho de que no existe evidencia de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 31, fracción XVIII, y 46, fracción V; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 34, fracción III, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 115, fracciones I, V, X y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-128-W-00-2019 que tiene por objeto la “Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 12+500 al kilómetro 14+000, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco”, se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de la residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 657.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 , con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2019 respectivamente, pagadas a partir del 20 de noviembre de 2019, correspondiente al concepto número 30, "Base Asfáltica de 10 cm de espesor, del banco que elija el contratista y/o ordenado por la secretaria, compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye acarreos.”; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada, debido a que de la extracción de muestras del cuerpo de la carpeta se constató que no cumple con los espesores estipulados en las bases, como quedo asentado en el acta administrativa circunstanciada número 002/CP2019 del 10 de agosto de 2020 y su reporte fotográfico anexo; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, , del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 657,434.53 pesos (seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), por la diferencia de espesores en las muestras del cuerpo de la carretera contra las especificadas en el concepto 30 "Base Asfáltica de 10 cm de espesor, del banco que elija el contratista y/o ordenado por la secretaria, compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye acarreos" autorizadas en las estimaciones 2, 3 y 4 del contrato número 2019-14-CE-A-128-W-00-2019, más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-131-W-00-2019 que tiene por objeto la "Estabilización de cortes del kilómetro 70+560 al kilómetro 85+760, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco", se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de la residencia de obra, autorizó pagos fuera de norma por un monto de 1,489.6 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1, 2, y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019 respectivamente, desglosados de la siguiente manera: 3.4 miles de pesos del concepto número 9, "Cable de acero galvanizado de D= 1/2" para sujetar mallas"; 556.6 miles de pesos correspondientes al concepto número 10, "Malla Triple Torsión, abertura de 5x7 cm y espesor de 2.7 mm, Incluye: Varilla de 5/8" (escarpas) en donde se considere necesario para fijar la malla al talud"; 24.9 miles de pesos del concepto número 12, "Malla de Tela Hexagonal (MH) Galvanizada de 13mm abertura calibre 23" y, 904.7 miles de pesos del concepto número 13, "Anclas de sujeción con varilla corrugada de $f'c=4200$ kg/cm² de 3/4" de diam. con profundidad de 2.5 m con cuerda en un extremo de 20 cm y tuerca, barrenos de 3" de diam. con profundidad de 2.5 m, suministro e inyección de mortero $f'c=200$ kg/cm², dado de ajuste de concreto de $f'c=200$ kg/cm² con dimensiones de 30x30 cm con un espesor variable, placa de acero A-36 con dimensiones 20x20x1/2", placa tipo "C" de 10x15 cm"; debido a que para la ejecución de los trabajos no se utilizó la plataforma de elevación Gene Mod. Z45/25RT que reportan en los precios unitarios por lo que la DGAIFF determinó nuevos precios para los conceptos 9, 10, 12 y 13 por 84.81, 75.44, 45.47 y 1.5 miles de pesos, en lugar de los 85.38, 87.76, 46.02 y 2.3 miles de pesos originalmente pactados; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,489,611.83 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos 83/100 M.N.), por la incorrecta integración de los precios unitarios correspondientes a 3,391.50 pesos del concepto número 9 "Cable de acero galvanizado de D= 1/2" para sujetar mallas"; 556,617.72 pesos del concepto número 10 "Malla Triple Torsión, abertura de 5x7 cm y espesor de 2.7mm, Incluye: Varilla de 5/8" (escarpas) en donde se considere necesario para fijar la malla al talud"; 24,849.01 pesos del concepto número 12 "Malla de Tela Hexagonal

(MH) Galvanizada de 13mm abertura calibre 23" y 904,753.60 pesos por el concepto número 13 "Anclas de sujeción con varilla corrugada de $f'y=4200 \text{ kg/cm}^2$ de 3/4" de diam. con profundidad de 2.5 m con cuerda en un extremo de 20 cm y tuerca, barrenos de 3" de diam. con profundidad de 2.5 m, suministro e inyección de mortero $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, dado de ajuste de concreto de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ con dimensiones de 30x30 cm con un espesor variable, placa de acero A-36 con dimensiones 20x20x1/2", placa tipo "C" de 10x15 cm" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-14-CE-A-131-W-00-2019, más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-14-CE-A-129-W-00-2019 que tiene por objeto la "Ampliación de la carretera existente a 12.00 metros de ancho de corona; mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 14+000 al kilómetro 15+500, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco", se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de la residencia de obra, autorizó un pago por un monto de 729,1 miles de pesos, en el concepto número 29, "Base Asfáltica de 10 cm de espesor, del banco que elija el contratista y/o ordenado por la secretaria, compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye acarreo", reportados en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2019, pagados a partir del 18 de octubre de 2019; sin embargo, de las extracciones de muestras de material en el cuerpo de la carretera, se constató que los espesores de la base no cumplen con lo establecido en las bases, como quedo asentado en el acta administrativa circunstanciada número 002/CP2019 del 10 de agosto de 2020 y su reporte fotográfico realizada del 10 al 14 de agosto de 2019, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 729,104.49 pesos (setecientos veintinueve mil ciento cuatro pesos 49/100 M.N.),

por una diferencia en los espesores entre las muestras de material extraídas del cuerpo de la carretera contra lo que debió ejecutarse en el concepto número 29 "Base Asfáltica de 10 cm de espesor, del banco que elija el contratista y/o ordenado por la secretaria, compactada al noventa y cinco por ciento (95%), incluye acarrees", reportados en la estimación núm. 3 con un periodo de ejecución de 1 al 30 de noviembre de 2019, del contrato número 2019-14-CE-A-129-W-00-2019, más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

15. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-10-CE-A-131-W-00-2019 que tiene por objeto la "Estabilización de cortes del kilómetro 70+560 al kilómetro 85+760, del tramo Melaque - El Tuito, en la carretera Manzanillo - Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco", se determinó que el Centro SCT Jalisco, por conducto de la residencia de obra, autorizó pagos fuera de la norma por 1,316.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2019, y pagadas a partir del 18 de octubre de 2019, por diferencias entre las cantidades de obra estimadas, la revisada con la documentación soporte proporcionada y la verificada por el personal de la ASF y del Centro SCT Jalisco durante el recorrido de inspección a los trabajos realizado del 10 al 14 de agosto de 2019, hecho que quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada número 002/CP2019 del 10 de agosto de 2020 y reporte fotográfico derivado de la visita realizada, los que se desglosan de la manera siguiente: 123.7 miles de pesos en el concepto núm. 9 "Cable de acero galvanizado de D=1/2 pulg. para sujetar mallas"; 389.0 miles de pesos en el concepto núm. 10 "Malla triple torción, abertura 5x7 cm y espesor de 2.7 mm, incluye varilla de 5/8" (escarpas) en donde se considere necesario para fijar la malla al talud."; 204.0 miles de pesos, en el concepto núm. 12 "Malla de tela Hexagonal (MH) galvanizada de 13 mm abertura calibre 23""; y 599.4 miles de pesos en el concepto núm. 13 "Anclas de sujeción con varilla corrugada de $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ de 3/4" de día con profundidad de 2.5 m con cuerda en un extremo de 20 cm y tuerca, barrenos de 3" de día con profundidad de 2.5 m, suministro e inyección de mortero $PC=200 \text{ Kg/cm}^2$ dado de ajuste de concreto de $PC=200 \text{ Kg/cm}^2$ con dimensiones 30x30 cm de un espesor variable, placa tipo Cde 10x15 cm.", en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurrido el plazo concedido de 12 días hábiles posteriores a la presentación de resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada no presentó argumentaciones ni documentación soporte que justifique o aclare la irregularidad observada.

2019-0-09100-22-0299-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,316,078.25 pesos (un millón trescientos dieciséis mil setenta y ocho pesos 25/100 M.N.), por diferencias en las cantidades de obra estimadas contra las verificadas en la visita de inspección física más los intereses financieros generados desde la fecha de su pago, hasta la de su total recuperación por 123,694.28 pesos del concepto número 9 "Cable de acero galvanizado de D=1/2" para sujetar mallas"; 388,968.99 pesos del concepto número 10 "Malla a triple torción, abertura 5x7 cm y espesor de 2.7 mm, incluye varilla de 5/8" (escarpías) en donde se considere necesario para fijar la malla al talud."; 203,969.38 pesos del concepto número 12 "Malla de tela Hexagonal (MH) galvanizada de 13 mm abertura calibre 23" y 599,445.60 pesos del concepto número 13 "Anclas de sujeción con varilla corrugada de $f_y=4200$ Kg/cm² de 3/4" de diámetro con profundidad de 2.5 m con cuerda en un extremo de 20 cm y tuerca, barrenos de 3" de diámetro con profundidad de 2.5 m, suministro e inyección de mortero PC=200 Kg/cm² dado de ajuste de concreto de PC=200 Kg/cm² con dimensiones 30x30 cm de un espesor variable, placa tipo C de 10x15 cm.", hecho que quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada número 002/CP2019 del 10 de agosto de 2020 y en el reporte fotográfico obtenido de la visita realizada del 10 al 14 de agosto de 2019 del contrato número 2019-14-CE-A-131-W-00-2019, más los intereses generados hasta el momento de su reintegro, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I, VI y IX.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

16. Se comprobó que la planeación, programación y presupuestación del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096340005, denominado "Tuito-Melaque", que consistió en "la modernización de la carretera El Tuito-Melaque, en una longitud total de 169.0 km en terreno de lomerío, mediante la ampliación de la sección transversal en una sección tipo A2, con un ancho de corona de 12.0 m, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho y acotamientos externos de 2.5 m cada uno, en un tramo de 140.2 km", se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 10,765,037.87 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 16 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 15 restantes generaron:

1 Recomendación, 2 Solicitudes de Aclaración, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 11 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación aplicable y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Incorrecta integración del cálculo del porcentaje de financiamiento propuesto por la contratista ganadora por 2,306.2 miles de pesos en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2019-14-CE-A-125-W-00-2019, 2019-14-CE-A-131-W-00-2019, 2019-14-CE-A-073-W-00-2019 y 2019-14-CE-A-130-W-00-2019.
- Se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo realmente ejecutado por 3,125.4 miles de pesos en los conceptos de: cemento asfáltico, base Asfáltica, cable de acero galvanizado, malla de triple torción, malla de tela hexagonal y anclas de sujeción en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2019-14-CE-A-074-W-00-2019, 2019-14-CE-A-128-W-00-2019, 2019-14-CE-A-129-W-00-2019 y 2019-10-CE-A-131-W-00-2019.
- Incorrecta integración de los precios unitarios presentados por la contratista por 1,489.6 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-10-CE-A-131-W-00-2019.
- Se realizaron pagos indebidos por 3,964.3 miles de pesos debido a que no se cuenta con el soporte documental que demuestre que realmente se realizaron los trabajos de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2019-14-CE-A-156-Y-00-2019, 2019-14-CE-A-157-Y-00-2019, 2019-14-CE-A-126-Y-00-2019 y 2019-14-CE-A-155-Y-00-2019.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sanchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 31, fracciones XVIII, XXX y XXXIII, y 46, fracción V.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 34, fracción III, 44, fracciones III y IV, 64, fracción VI, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, II, IV, V, VI, X y XI, 116, 117, párrafo primero, 214, 215 y 216.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.